

Requisitos para la categorización de las micro, pequeñas y medianas empresas. Resolución (SePyME) 220/2019 Císaro, María P.

Abstract: A través de la resolución (SePyME) 220/2019 se unifica en un solo texto normativo la operatoria aplicable para la categorización de las empresas como micro, pequeñas o medianas, las que serán consideradas como tales siempre que se cumplan los requisitos establecidos y se obtenga, como consecuencia, la inscripción en el "Registro de Empresas MiPyMES".

I. Introducción

A través de la resolución 220/2019 (SePyME) [\(1\)](#) se unifica en un solo texto normativo la operatoria aplicable para la categorización de las empresas como Micro, Pequeñas o Medianas, —en adelante MiPyMES—, las que serán consideradas como tales siempre que se cumplan los requisitos establecidos, y se obtenga como consecuencia de ello la inscripción en el "Registro de Empresas MiPyMES".

Es importante destacar que mediante la resolución 212/2019 (SePyME) se prorrogó [\(2\)](#) hasta el 31 de mayo de 2019 la vigencia de los "Certificados MiPyME" otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente, cuyo vencimiento operaba el 30 de abril. Las empresas podrán comenzar el proceso de solicitud de renovación de los mismos a partir del 1 de mayo.

II. Categorización de las MiPyMES

Actividades y sectores incluidos. Cada empresa será encuadrada en una determinada actividad, y esta, en un determinado sector. La actividad de cada una de ellas es aquella declarada como "actividad principal" ante la AFIP. Para determinar a qué sector de actividad corresponde una empresa, se adopta la siguiente agrupación por sector [\(3\)](#) —siguiendo la definición de actividades que surge del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)" [\(4\)](#)—:

Anexo III. Cuadro A (res. 220/2019)

Sector		Sección
Agropecuario	A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Industria y minería	B	Explotación de minas y canteras
	C	Industria manufacturera
	H	Servicio de transporte y almacenamiento, solo las actividades 492110, 492120, 492130, 492140, 492150, 492160, 492170, 492180, 492190, 492210, 492221, 492229, 492230, 492240, 492250, 492280, 492290
	J	Información y comunicaciones, solo las actividades 591110, 591120, 602320, 631200 (*), 620100, 6220200, 620300, 620900

Servicios	D	Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
	E	Suministro de agua. Cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales
	H	Servicio de transporte y almacenamiento (excluyendo las actividades detalladas en el sector "industria y minería")
	I	Servicio de alojamiento y servicios de comida
	J	Información y comunicaciones (excluyendo las actividades detalladas en el sector "industria y minería")
	K	Intermediación financiera y servicios de seguros
	L	Servicios inmobiliarios
	M	Servicios profesionales, científicos y técnicos
	N	Actividades administrativas y servicios de apoyo (incluye alquiler de vehículos y maquinaria sin personal)
	P	Enseñanza
	Q	Salud humana y servicios sociales
	R	Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento (excluyendo la actividad 920 "servicios relacionados con el juego de azar y apuestas")
	S	Servicios de asociaciones y servicios personales
Construcción	F	Construcción
Comercio	G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas

Actividades y sectores excluidos. No serán consideradas MiPymes aquellas empresas que realicen alguna de las siguientes actividades (5):

Anexo III. Cuadro B (res. 220/2019)

Sección	Actividades excluidas
T	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
U	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales
O	Administración pública. Defensa y seguridad social obligatoria
R. 920	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas

Caracterización. A los fines de la categorización e inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES, se considerarán las características especiales según corresponda a cada caso, a saber:

I. Actividades alcanzadas por tope de empleo. A los efectos de su inscripción como MiPyMES, aquellas empresas cuya actividad principal declarada ante la AFIP se encuentre incluida en el Anexo I (6):


Anexo I	Actividades alcanzadas por tope de empleo
Código actividad CLANAE	Descripción [*]
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de prod., textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, art. de marroquinería, paraguas y similares y prod., de cuero n.c.p.
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes

[*] Clasificación para todas las actividades de este cuadro: servicio no transable.

Deberán considerar los siguientes límites referidos a la cantidad de personal ocupado —sin analizar el monto de las ventas totales—:

Anexo IV -Cuadro B	Límites de personal ocupado				
Tramo	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana tramo 1	200	165	125	235	50
Mediano tramo 2	590	535	345	655	215

Se entiende por "personal ocupado" aquel que surja del promedio de los últimos tres ejercicios comerciales o años fiscales, según la información brindada por la empresa a través del Formulario (AFIP) 931 presentado para dichos períodos.

 931 Declaración Jurada en Pesos con centavos S.U.S.S.	Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que no se ha omitido ni falseado información que deba contener esta declaración, siendo fiel expresión de la verdad.	C.U.I.T. 30-111 1 -2	
		Mes - Año Orig. (0) - Rect. (1/9): 1 12/201	
		Empleados en nómina: 1	
		Suma de Rem. 1: 3.059,06	
		Suma de Rem. 2: 3.059,06	
		Suma de Rem. 3: 3.059,06	
		Suma de Rem. 4: 3.059,06	
		Suma de Rem. 5: 3.059,06	
		Suma de Rem. 6: 0,00	
		Suma de Rem. 7: 0,00	
Apellido y Nombre o Razón Social: S C P T 1 D S A n l i Domicilio Fiscal: CAPITAL FEDERAL		Nro. Verificador: 542428 V 3000	
I - REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL		II - REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES	
a1 - Total de aportes	442,04	a1 - Total de aportes	78,01
a2 - Aportes a favor	0,00	a2 - Aportes a favor	0,00
a3 - Aportes S.S. a pagar	442,04	a3 - Aportes O.S. a pagar	78,01
b - Asignaciones familiares pagadas	0,00	b1 - Total de contribuciones	156,01
b1 - Total de contribuciones	547,58	b2 - Excedentes de contribuciones a favor	0,00
b2 - Asignaciones compensadas	0,00		
b3 - Excedentes de contribuciones a favor	0,00	Subtotal contribuciones O.S.	156,01
		Retenciones	0,00
Subtotal contribuciones S.S.	547,58	Contribuciones O.S. a pagar	156,01
Retenciones	0,00		
Contribuciones S.S. a pagar	547,58		

II. Actividades alcanzadas por tope de ventas. Para aquellas empresas cuya actividad principal no sea alguna de las detalladas en el Anexo I, podrán inscribirse en el Registro de Empresas MiPyMES siempre que sus valores de ventas totales anuales expresados en pesos no superen los siguientes topes:

Límites de ventas totales anuales expresados en pesos (\$) (Anexo IV -Cuadro A-)

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	12.710.000	6.740.000	23.560.000	21.990.000	10.150.000
Pequeña	75.380.000	40.410.000	141.680.000	157.740.000	38.180.000
Mediana tramo 1	420.570.000	337.200.000	1.190.400.000	986.080.000	272.020.000
Mediana tramo 2	630.790.000	481.570.000	1.700.590.000	1.441.090.000	431.450.000

Se entiende por "valor de ventas totales anuales" al monto de las ventas que surja del promedio de los últimos tres ejercicios comerciales o años fiscales, según la información declarada ante la AFIP, excluyendo de dicho cálculo el impuesto al valor agregado y los impuestos internos que pudieran corresponder; y se deducirá hasta el setenta y cinco por ciento del monto de las exportaciones.

III. Actividades alcanzadas por tope de activos. Para aquellas empresas cuya actividad principal declarada ante la AFIP sea alguna de las detalladas en el anexo II, además de cumplir con los requisitos referidos a los topes de ventas anuales —punto II precedente—, el valor de sus activos no deberá superar el importe de \$193.000.000 (7).

Actividades alcanzadas por límite de activos. Anexo II (res. 220/2019)

Sección actividad	Descripción
-------------------	-------------

K	Intermediación financiera y servicios de seguros
641	Intermediación monetaria
643	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares
649	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras
651	Servicios de seguros
652	Reaseguros
653	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
661	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros
662	Servicios auxiliares a los servicios de seguros
663	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata
L	Servicios inmobiliarios
681	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados
682	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata

Se entiende por valor de los activos al monto informado en la última declaración jurada del impuesto a las ganancias vencida al momento de la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES.

III. Requisitos generales aplicables

Nuevas empresas. Aquellas empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para los cálculos —ya sea en relación con las ventas totales anuales o el personal ocupado— se promediará la información de los ejercicios comerciales o años fiscales cerrados. Si la empresa posee algún ejercicio irregular cerrado, las ventas del mismo se anualizarán a los efectos del cálculo de las ventas totales anuales. Aquellas empresas que no posean un ejercicio comercial o año fiscal cerrado serán categorizadas como micro empresas hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante (8).

Vinculación y control. En todos los casos, se verificarán —además del cumplimiento de los requisitos previstos —, las siguientes limitaciones referidas a las relaciones de vinculación y/o control entre las empresas, a saber:

1. General. No podrán inscribirse como MiPyMES aquellas que —reuniendo todos los requisitos establecidos— controlen, estén controladas por y/o vinculadas a otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos. Si al momento de presentar la solicitud las empresas vinculadas y/o controladas y/o controlantes no hubieran presentado sus respectivas solicitudes, el curso que se le determine al requerimiento de la primera, quedará sujeto a la efectiva realización del trámite por parte de las segundas. Para el caso de las empresas que controlen, estén controladas por, y/o vinculadas a otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros, el análisis de los requisitos se realizará respecto de las relaciones societarias de la empresa solicitante, del último ejercicio en análisis.

2. Supuesto de vinculación. Se considerará que una empresa está vinculada a otras empresas o grupos económicos cuando estas participen en el veinte por ciento o más del capital de la primera. Los requisitos deberán analizarse en forma individual, separada e

independiente en relación con cada una de ellas.

3. Supuesto de control. Grupo económico. Se considerará que una empresa es controlada por o controlante de otra empresa cuando participe —en forma directa o por intermedio de otra empresa a su vez controlada— en más del cincuenta por ciento del capital de la primera. Cuando una empresa esté controlada por otra, o bien, sea controlante de otra, el cumplimiento de los requisitos se analizará respecto de todas las empresas en forma conjunta, debiéndose considerar como actividad principal aquella que represente los mayores ingresos del grupo económico, y el valor de las ventas totales anuales de todo el grupo conforme el método de cálculo por tope de ventas totales anuales. En consecuencia, para dicho cálculo, se considerarán los montos de las ventas totales anuales, expresados en pesos, netos de las transacciones entre grupo o, en su defecto, de una certificación contable de ventas consolidadas, en ambos casos, emitidos y suscriptos por contador público independiente, debiendo estar su firma autenticada por el Consejo Profesional pertinente. Esta información será presentada a través del aplicativo que a esos efectos se fijará en la página web del Ministerio de Producción y Trabajo (www.produccion.gob.ar/pymes).

En los casos de aquellas empresas que tengan como actividad principal declarada alguna de las detalladas en el Anexo II —alcanzadas por el límite de activos— el referido análisis deberá efectuarse también sobre los activos, teniendo en cuenta que el valor de los mismos no deberá superar el importe de \$193.000.000.

4. Vinculación o control con empresas o grupos del exterior. En el caso de que la empresa solicitante tuviese vinculación y/o control societario con empresas o grupo económicos radicados en el exterior, a los fines de establecer el cumplimiento de los requisitos, deberán consignar el valor de las ventas totales anuales y, en caso de corresponder, de sus activos, en el monto equivalente en pesos al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina, a la fecha de cierre del ejercicio comercial de la empresa respectiva. A tales efectos, la empresa solicitante deberá informar dichos datos, con carácter de declaración jurada, ingresando al sitio web (www.produccion.gob.ar/pymes).

Formas asociativas. Cooperativas. Para hacer efectiva la extensión de los beneficios en favor de otras formas asociativas relacionadas, se deberá verificar que todos los miembros o integrantes de las mismas cumplan con los requisitos establecidos y se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES. Las cooperativas serán consideradas formas asociativas cuando estén constituidas como entidades de segundo o ulterior grado.

Nuevos emprendimientos. Los nuevos emprendimientos [\(9\)](#) de las entidades inscriptas en el "Registro de Instituciones de Capital Emprendedor" serán considerados MiPyMES aun cuando se encontraren vinculadas a otras empresas que no reúnan tales requisitos [\(10\)](#).

Inscripción en el registro MiPyMES. La solicitud de inscripción al Registro de Empresas MiPyMES podrá realizarse en cualquier momento mediante la presentación de una declaración jurada a completar conforme los datos solicitados en el Formulario (AFIP) 1272 denominado "PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios" [\(11\)](#), que deberá completar el interesado ingresando con su clave fiscal al sitio web de la AFIP, al servicio "PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios".

➤ PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios

Solicitud de Categorización MiPyME ante Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y beneficios fiscales ante AFIP

Los pasos para completar la solicitud de registro podrán ser consultados en: <https://serviciosweb.afip.gov.ar/genericos/guiasPasoPaso/VerGuia.aspx?id=131>.

Una vez analizada la información y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos (12) se emitirá el "Certificado MiPyME", quedando así la empresa inscripta en el registro. A los fines de descargar y consultar el "Certificado MiPyME", la empresa deberá ingresar a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Vigencia del certificado MiPyME. El certificado MiPyME tendrá vigencia desde su emisión y hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante. La empresa podrá iniciar el trámite de renovación a partir del primer día de dicho mes (13). Los interesados podrán verificar la validez y vigencia de los Certificados MiPyMEs ingresando al sitio web del Ministerio de producción y trabajo o consultar en el siguiente link: <https://pyme.produccion.gov.ar/certificado/>.

Obtené tu Certificado PyME

Completá los datos y descargá el certificado para acceder a los beneficios de la Ley PyME.

El certificado tiene validez anual y se renueva de acuerdo a la [categorización PyME](#)

33710338529

Nro. de Transa

El número de Transacción se obtiene cuando te registrás como PyME en AFIP

✓ No soy un robot



DESCARGAR

Si te categorizaste como PyME durante el día, tu certificado PyME estará disponible en las próximas 24 horas.

CERTIFICADO MIPYME

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA.

Número de Registro:

CUI:

Razón Social:

Categoría:

Sector:

Fecha de Emisión:

Plazo de Vigencia:

Desde

Hasta

de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa (SePyME) procederá a realizar la baja del registro y anulará el "Certificado MiPyME" —aun cuando este se encontrare vigente—.

Consecuencias de la baja de oficio. La baja de oficio en el registro producirá el decaimiento de todos los beneficios [\(15\)](#) que hubiesen sido otorgados a la MiPyME por su condición de tal, y en caso de corresponder, se dará intervención a la AFIP y/o a cualquier otro organismo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que correspondiera, a fin de que se efectúen los reclamos pertinentes por los tributos adeudados.

Baja voluntaria. A los fines de efectuar la baja voluntaria del registro, la empresa deberá realizar el correspondiente trámite mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) informando: nombre o razón social de la empresa, CUIT, Número de Registro en el Registro de Empresas MiPyMES y detalle de los motivos de la solicitud de baja voluntaria.

Certificados MiPyMES otorgados con anterioridad [\(16\)](#). Las empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES —creado por la resolución (SePyME) 38/2017— mantendrán su inscripción en los mismos términos y condiciones en que les fue otorgada, manteniendo su vigencia hasta la fecha de validez prevista en el respectivo certificado.

(1) Emitida por la secretaría de emprendedores y de la pequeña y mediana empresa del Ministerio de Producción y Trabajo. Norma publicada en el Boletín Oficial con fecha 15/04/2019 vigente a partir de dicha fecha.

(2) Excepcionalmente y por única vez.

(3) Cuadro A del Anexo III de la resolución 220/2019 (SePyME).

(4) Formulario 883 aprobado por el art. 1º de la resolución general AFIP 3537/2013.

(5) Cuadro B del Anexo III de la resolución (SePyME) 220/2019.

(6) En todos los casos me refiero al número de Anexo de la resolución (SePyME) 220/2019.

(7) Cuadro C del Anexo IV de la resolución (SePyME) 220/2019

(8) Salvo que les fuera aplicable lo previsto en el último párrafo del art. 4º y/o en el art. 9º de la resolución (SePyME) 220/2019.

(9) Definidos en el inc. 1º del art. 2º de la ley 27.349: "cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete [7] años".

(10) Ello de conformidad con la excepción dispuesta por el art. 13 de la ley 27.349.

(11) La sola presentación del citado Formulario implicará el consentimiento expreso de la empresa para que la AFIP transmita la información allí declarada a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa. Además, con dicha inscripción se podrá autorizar a la Secretaría a compartir, previa firma de un convenio a esos efectos con el receptor de la información, la información contenida en el Registro de Empresas MiPyMES, con organismos del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidades financieras y/o de crédito, educativas y/o de capacitación, asociaciones, organizaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones y/o cámaras sectoriales a efectos de ofrecer y/u otorgar beneficios, productos y/o servicios para micro, pequeñas y medianas empresas, siempre que se garantice la seguridad en el tratamiento de dicha información y protección de los datos personales.

(12) En cualquier momento, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana

Empresa podrá requerir cualquier tipo de información y/o documentación adicional que considere pertinente, a los efectos de evaluar con mayor precisión cada solicitud y/o corroborar la información aportada.

(13) La Secretaría y la AFIP podrán establecer un procedimiento de renovación automática de la vigencia del "Certificado MiPyME".

(14) De acuerdo con lo reglamentado por la resolución general AFIP 3537/2013.

(15) Por ejemplo, pago del IVA a los 90 días, reducción de las retenciones, simplificación de la solicitud del certificado de no retención de IVA, cómputo del impuesto al cheque en ganancias, etc.

(16) Los que fueron otorgados durante la vigencia de las normas antecesoras, ya que partir del 15 de abril de 2019 todas las disposiciones que se refieran a las resoluciones 24 (de fecha 15 de febrero de 2001) de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa —y sus modificaciones—, y/o a la resolución (SePyME) 38 (de fecha 13 de febrero de 2017) y/o a la resolución (SePyME) 340 (de fecha 11 de agosto de 2017) y sus modificatorias, deberán entenderse ahora referidas a la presente resolución (SePyME) 220/2019.